COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CEAVI
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO **"LA CDHCM"**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO **"LA CEAVI"**, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO MAESTRO ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CDHCM", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1 Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° y 4° fracción IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 5 del Reglamento Interno de la Comisión y 1 y 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

I.2 De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a partir del 13 de julio de 2019, fecha de la entrada en vigor del Decreto por el cual se promulga esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cambia su

denominación por la de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por ello todas las menciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contenidas en cualquier disposición jurídica o en instrumentos vigentes, se entenderán referidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

I.3 De conformidad con los artículos 48, puntos 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 100 fracciones IV y XI de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, **"LA CDHCM"** está encargada, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

I.4 Entre sus atribuciones se encuentra la promoción, protección, defensa, garantía, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México, en términos de lo establecido por los artículos 24 y 108 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 y 5, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 100 fracciones IV, VI y XI de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

I.5 Mediante decreto de fecha 13 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó a Nashieli Ramírez Hernández, como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, para un periodo de cuatro años a partir del 7 de noviembre de 2017.

1.6 Para el cumplimiento de los fines de **"LA CDHCM"**, la Presidenta en su carácter de representante legal se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, así como para promover y fortalecer las relaciones de la Comisión en la materia de su competencia con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales; celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y demás para el cumplimiento de los fines de la Comisión y, en general, para la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos; fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I, XII, XIII, XIV y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 34 y 35, fracciones XI, XII y XXXI, del Reglamento Interno de **"LA CDHCM"**, y 100 fracciones III y XI de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CDH9306239B5**.

I.8 Para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad número 1449, colonia Pueblo Axotla, Demarcación Territorial Álvaro Obregón C.P. 01030, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA CEAVI", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía

técnica, de gestión y presupuestaria; de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

II.2. La Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; teniendo a su cargo el Registro y el Fondo de Victimas de la Ciudad de México; de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

II.3. Mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2019, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, designó al C. Armando Ocampo Zambrano como Comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de forma alguna.

II.4. El C. Armando Ocampo Zambrano, con fundamento en los artículos 74, fracciones I y XI de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 117, fracciones I, V, y VII de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración;

II.5. Para los efectos legales derivados del cumplimento del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle República de Cuba número 43; Colonia Centro (Área 1); Código postal 06000; Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio Específico de Colaboración, manifestando que en su celebración no existe dolo, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica y que es libre voluntad de las mismas llevar a cabo la suscripción del presente instrumento.

III.2. Autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el presente **Convenio Específico de Colaboración**, así como a mantenerlos en los sitios oficiales de internet, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse el apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto de este **Convenio Específico de Colaboración**.

III.4. Es su libre voluntad instrumentar acciones en beneficio de las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, para el mejor desarrollo de sus actividades institucionales, reconociendo la importancia del establecimiento de vínculos de colaboración que permitan impulsar y fortalecer el desarrollo de sus funciones sustantivas, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio Específico es establecer los mecanismos jurídico administrativos de colaboración, a través de los cuales **"LA CDHCM"** realice la

trasmisión de datos personales que detenta de personas víctimas de violaciones a derechos humanos, con la finalidad de que **"LA CEAVI"** gestione que éstas ingresen al Registro de Víctimas de la Ciudad de México, reciban medidas adecuadas de ayuda, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral y que, al mismo tiempo, queden a salvo los derechos que les reconoce la normatividad vigente en la materia.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA CDHCM".
Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **"LA CDHCM"** se compromete a:

a. Proporcionar a **"LA CEAVI"** de manera digital, previa autorización de las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, información que detenta y que sea indispensable para el ingreso al Registro de Víctimas de la Ciudad de México, así como para que se proporcione a éstas las medidas de ayuda, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral.

b. Asegurarse que los datos personales transmitidos serán únicamente destinados para los fines del presente convenio dándoles en todo momento el tratamiento que en Derecho corresponda, para lo cual **"LA CEAVI"** deberá acreditar que cuenta con el Sistema de Datos Personales para tal efecto.

c. Obtener el consentimiento de las personas víctimas, cuyos datos le sean entregados para el ejercicio de sus atribuciones; así como a informar, en los términos de la legislación aplicable, el destino que se le dará a los mismos y a garantizar a las personas el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, respecto de sus datos personales.

II.- "LA CEAVI", se obliga a:

a. Realizar el tratamiento de los datos personales, proporcionados por **"LA CDHCM"** conforme a lo siguiente:

- Recibir de conformidad, datos personales de víctimas de violaciones a derechos humanos, con la única finalidad de que se valore su ingreso al Registro de Víctimas de la Ciudad de México, así como para que se proporcione a éstas las medidas de ayuda, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral, y

- Salvaguardar los datos personales que se le sean trasmitidos en el Sistema de Datos respectivo y utilizarlos solo para el fin que le son proporcionados.

b. Abstenerse de darles a los datos personales un tratamiento diverso al objeto del presente Convenio;

c. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable acorde con la naturaleza de los datos que se le transmiten;

d. Informar por escrito a **"LA CDHCM"**, cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata;

e. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados y que le fueron trasmitidos, y

f. En caso de que tenga servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en "LA NUBE", deberá:

- Aplicar políticas de protección de datos personales con base en los principios y deberes aplicables que

establece la Ley de la materia y demás normativa aplicable;

- Transparentar y limitar las subcontrataciones que involucren el tratamiento de datos personales;
- Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".
Para estar en posibilidad de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

1. Informar con precisión a las personas víctimas acerca del significado y alcance del otorgamiento de su consentimiento para que **"LA CDHCM"** transfiera a **"LA CEAVI"** datos personales que aquella detenta, de tal suerte que la aceptación que, en su caso, otorgue la persona víctima no sea sólo informada sino razonada.

2. Resolver de común acuerdo cualquier situación no prevista en el presente Convenio, o en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, que obligue a realizar alguna modificación o cambio en cuanto a la planeación, organización y formas en que deben desarrollarse las actividades que cada una de **"LAS PARTES"** realiza, siempre y cuando no contravenga al objeto y cláusulas del presente Convenio.

3. Conocer, aplicar e implementar las medidas de seguridad establecidas para el tratamiento de Datos Personales relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de las personas que presten sus servicios, así como de las personas usuarias de los servicios. Además de proteger en

todo momento los datos personales conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

4. Llevar a cabo todas y cada una de las acciones para la atención integral de las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, para lo cual podrán elaborar anexos técnicos que una vez que sean consensuados bilateralmente por **"LAS PARTES"**, serán considerados parte integral del presente Convenio.

5. Realizar todas y cada una sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad y no discriminación

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.
Para los efectos de **enlace**, **coordinación**, **desarrollo**, **evaluación y seguimiento** del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes responsables operativos:

- Por **"LA CDHCM"** a la licenciada María Luisa del Pilar García Hernández, Directora Ejecutiva de Seguimiento, o a quien en su momento ocupe dicho cargo.

- Por **"LA CEAVI"** al Lic. Fernando David Ramírez Oropeza, Coordinador del Comité Interdisciplinario Evaluador, o a quien en su momento ocupe dicho cargo.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DERECHOS DE AUTOR.
"LAS PARTES" acuerdan que las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas con motivo del presente Convenio, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo en conjunto, serán titulares de los derechos por partes iguales aquellas que hayan intervenido.

SEXTA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.
"LAS PARTES" convienen salvaguardar la información de carácter confidencial y restringido, en cualquiera de sus modalidades, en términos de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, aplicables tanto en el ámbito nacional como en el local.

SÉPTIMA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de su firma.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O ADMINISTRATIVA.
Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio cuando resulte de manera directa o indirecta como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, académicas o administrativas, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen.

NOVENA. NO ASOCIACIÓN.
"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad entre ellas, sino únicamente como una forma de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que cada una contraiga con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA. AUSENCIA DE LUCRO.
En razón de que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio, en ningún momento constituye un acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.
"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición del presente instrumento, será notificada con al menos quince días hábiles de anticipación a la otra parte, a efecto de ser consensuada bilateralmente y deberá formalizarse mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. En tal caso, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.
El personal designado, contratado o comisionado para la ejecución del objeto del presente Convenio estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra, como patrón solidario o sustituto; liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o cualquier otra índole.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.
"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que eventualmente pudiera derivarse del mismo con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria. No obstante, en caso de no poder llegar a una amigable composición, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de

México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios pudiese corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.
s encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen por objeto la simple identificación, sin que por ello puedan utilizarse para la interpretación del mismo.

Una vez que el presente Convenio ha sido leído por **"LAS PARTES"**, y éstas se encuentran enteradas del valor, alcance y efectos legales de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado, constante de doce fojas cada ejemplar, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

POR "LA CDHCM"	POR "LA CEAVI"
NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ **PRESIDENTA**	**ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO** **COMISIONADO EJECUTIVO**

Las presentes firmas corresponden al Convenio Específico de Colaboración que celebran **"LA CDHCM"**, representada por su Presidenta, Nashieli Ramírez Hernández y por **"LA CEAVI"**, representada por su Comisionado Ejecutivo Armando Ocampo Zambrano, que consta de doce hojas cada ejemplar, suscrito en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.